



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Vengo en mandar, de conformidad con el parecer de mi consejo de ministros, que el de hacienda presente á las Córtes un proyecto de ley que autorice al gobierno para seguir cobrando las rentas y contribuciones públicas, é invirtiendo sus productos en los gastos del estado con sujecion á la ley de 23 de mayo de 1845 y disposiciones posteriores.

Dado en palacio á 11 de setiembre de 1846.—Rubricado de la real mano.—El ministro de hacienda, Alejandro Mon.

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al gobierno para seguir cobrando hasta fin del presente año las rentas y contribuciones públicas; y para invertir sus productos en los gastos del estado, con sujecion á la ley de 23 de mayo de 1845, y rebajas hechas en ella por reales decretos y órdenes posteriores.

Madrid 11 de setiembre de 1846.—Alejandro Mon.

CONSEJO DE INSTRUCCION PUBLICA (1).

LISTA NUMERO V.

FACULTAD DE FARMACIA.

PRIMER AÑO.

Mineralogia y zoologia aplicadas á la farmacia con los tratados correspondientes de materias farmacéuticas.

Para mineralogia.—Lecciones de historia natural del Dr. D. Agustin Yañez y Girona, tres tomos, Barcelona, 1845.

Para zoologia.—Lecciones de historia natural del Dr. D. Agustin Yañez.

Manual de historia natural de Milne-Edwards y Aquiles Comte, traducido al castellano, tres tomos.

Para la materia farmacéutica.—Tratado de materia farmacéutica del Dr. D. Manuel Jimenez, un tomo, Madrid, 1838.

SEGUNDO AÑO.

Botánica aplicada á la farmacia y materia farmacéutica correspondiente á la misma.

Para botánica.—Lecciones de historia natural de D. Agustin Yañez.

(1) Véanse nuestros números 2558, 2559, 2560, 2561 y 2562.

Manual de botánica de Girardin y Juillet, traducido al castellano, un tomo.

Para la materia farmacéutica.—Tratado de materia farmacéutica de D. Manuel Jimenez.

TERCER AÑO.

Química inorgánica y farmacia químico-operatoria.

Para química.—Tratado completo de química, de Lassaigne, traducido por D. Francisco Alvarez Alcalá, tres tomos, Madrid, 1844.

Koepelin, curso elemental de química traducido por D. Rafael Saez Palacios y Ferrari, un tomo, Madrid, 1846.

Para farmacia químico-operatoria.—Tratado de farmacia operatoria por D. Raimundo Fors y Cornet, dos tomos, Barcelona, 1841.

Nuevo tratado de farmacia de Soubeiran, traducido por D. Rafael Saez Palacios y Ferrari, cuatro tomos, Madrid, 1846.

Farmacopea razonada de Henry y Guibourt, traducida por D. Manuel Jimenez, dos tomos, Madrid, 1842.

CUARTO AÑO.

Química orgánica y farmacia químico-operatoria.

Para química.—Tratado completo de química de Lassaigne, traducido por D. Francisco Alvarez Alcalá, tres tomos.

Química orgánica de Justo Liebig, traducida al castellano por D. Manuel José de Porto, un tomo, Cádiz, 1845.

Para la farmacia químico-operatoria.—Las mismas obras ya citadas en el tercer año.

QUINTO AÑO.

Práctica de todas las operaciones farmacéuticas.

Serán libros de texto para este curso los tratados de farmacia señalados en el tercero y cuarto año.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de instruccion pública.—Negociado número 1.º

En atencion al respetable dictamen de algunos RR. obispos que indican como útil para la enseñanza de la teología la obra del P. Perrone, titulada *Prælectiones theologicae*, y habiéndose empezado à publicar una edicion de ella en Es-

paña la Reina (Q. D. G.) consiguiendo à lo dispuesto en el artículo 4.º de la real orden de ayer, se ha servido declarar que puede ser adoptada como teso en las universidades del reino para las lecciones de dicha facultad. De real orden lo digo à V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 2 de setiembre de 1846.—Pidal.—Sr. rector de la universidad de...

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de aduanas y aranceles me comunica con fecha 29 de julio próximo pasado la real orden que sigue.

“El Excmo. Sr. ministro de hacienda ha comunicado à esta direccion con fecha 4 de junio anterior la real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. del voluminoso expediente instruido à consecuencia de las reclamaciones hechas por varios fabricantes del reino, y de haberse detenido en las aduanas y otros puntos interiores algunos tejidos de seda, lino, cañamo, lana y algodón, por dudarse de su procedencia à causa de no contener los signos, inscripciones, marcas y sellos que para su libre circulacion determinó la real orden de 29 de mayo de 1832, lo cual ha dado motivo à frecuentes consultas por parte de los empleados y en algunos casos à justas reclamaciones de los comerciantes y traficantes que de buena fe adquirieron por segunda ó tercera mano los mencionados tejidos; y deseando tambien S. M. que al evitar aquellas dificultades é inconvenientes con que naturalmente se complica y hace odiosa la administracion, no queden defraudados en sus propósitos y esperanzas los fabricantes de buena fe que al amparo de una legislacion previsora y fielmente observada han dedicado sus esfuerzos y capitales al establecimiento de tan costosas industrias, porque otros menos delicados ó mas propensos à la defraudacion hagan circular como propio lo que no les pertenece, con lo cual sufren à la vez considerables perjuicios la industria nacional y el tesoro, conformándose S. M. con lo que sobre este particular ha espuesto la direccion general de aduanas y aranceles, se ha servido mandar:

1.º Todos los tejidos y los demas artefactos de nuestra industria nacional circularán libremente de unos puntos à otros como contengan las marcas, sellos y caracteres prevenidos por real orden de 29 de mayo de 1832, y se hayan

sugetado á las demas formalidades en ellas contenidas.

1.º Los que se hallen ya confeccionados ó esten circulando sin tales requisitos, se presentarán dentro de los quatro meses despues de circulada esta ordén, en la aduana ó administracion principal mas inmediata al punto en que existan, para que se marquen con un sello especial que la direccion dispondrá al efecto con las competentes instrucciones.

3.º Todos los artefactos de nuestra industria que siendo susceptibles de sello no le hubiesen obtenido en el término prefijado de quatro meses, serán detenidos en su circulacion ó incurrirán en comiso.

De real orden lo comunico á V. S. I. para que tenga el mas puntual cumplimiento.

Copia de la real orden de 29 de mayo de 1832, que se cita.

Excmo. Sr.: Enterado el Rey nuestro señor del expediente instruido sobre las medidas que seria oportuno adoptar para que ni la real hacienda ni el comercio de buena fe sean perjudicados en el reconocimiento de los géneros del reino y extranjeros por su semejanza; se ha servido S. M. mandar que se prevenga á todos los dueños de fábricas de tejidos del reino, que todas las piezas que se construyan tengan tejido y no cosido el orillo, estampando en él el número de las piezas segun las trabajadas, nombre de la fábrica y su clase, sin omitir tampoco el año en que se fabricó la pieza; teniendo ademas de manifiesto el libro de entrada de las primeras materias y de la salida de manufacturas para cuando el gobierno lo pida; en el concepto de que serán comisadas las que circulen sin tales circunstancias. De real orden lo comunico á V. E. y VV. SS. para su inteligencia y que dispongan su cumplimiento."

Las que se insertan en este periódico á fin de que por los interesados que se hallen con existencias de los géneros del reino de que se trata, que deben ser sellados en la forma prescrita, presenten en la administracion de contribuciones indirectas de esta provincia (situada en el patio grande de la casa Aduana de esta corte) relaciones duplicadas de los que hayan de recibir dicho sello, dentro del plazo de los quatro meses que señala al efecto la regla 2.ª de la citada real orden de 4 de junio, el que empezará á contarse desde el 18 inclusive del pre-

sente mes. Madrid 15 de setiembre de 1846.=
Felipe Canga Argüelles.

Los individuos que á continuacion se expresan y que han reclamado por sí ó como representantes de herederos de esclaustrados en esta provincia los haberes que al tiempo del fallecimiento de estos les correspondia por la pension que está señalada á los de su clase, se presentarán en este juzgado y escribanía mayor de rentas, sita en el piso principal de la casa titulada de los Consejos, en el preciso é improrogable término de ocho dias á fin de enterarles del estado de sus reclamaciones, bajo apercibimiento que de no verificarlo podrá pararles perjuicio.

D. Juan Cepeda; D. Antonio Santander; D. Ignacio Gonzalez; D. Mariano Pellicer; don Gregorio Rujula; D. Gabriel Garcia; D.ª Maria Josefa Martinez; D.ª Tomasa Palacios; D. Guillermo Navarro; D. Ignacio Mellado; D. Anselmo Gamazo; D. Remigio Fernandez; D. Miguel Millan; D. Antonio Diaz; D.ª Maria Muñoz; D. Antonio Serrano; D.ª Antonia Roy; D. Anastasio Guerrero; D. José de la Quintana; D.ª Eugenia Fernandez; D. Tomás Mata; D. Andrés Jadraque; D. Sebastian de la Roca; D. José de Obaya; D. José Saavedra; D. José del Portillo; D. Eustasio de Medina; D. Manuel Tierra Seca; D. Isidro Esteban; D. Fermin Gonzalez; D. Juan Muñoz; D. Mauricio Dominguez; D. José Maria Pó; D. Miguel Millan; D. Leon Gil Muñoz; don Salvador Sartal; D. Isidro Castro; D. Francisco Ignacio de Moradillo; D.ª Maria Hernandez; D.ª Maria de Madrid; D.ª Carlota Carcia Tuñon; D.ª Petra Garcia; D.ª Juana Lopez Bravo; don Andres Santos Gonzalez; D. Vicente Rodriguez; D.ª Rosa Belvis; D. Pablo Saez; D. Juan Antonio de Aguirre; D.ª Angela Izquierdo; D. Juan Manuel Alonso; D. Manuel Villegas; D.ª Rosa Barria; D.ª Francisca Fernandez Borrel; D. Antonio Izuado; D. Juan Lopez.

Madrid 1.º de setiembre de 1846.=*Felipe Canga Argüelles.*

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Navalcarnero.
Por providencia del Sr. juez de primera ins-

tancia del partido de Navalcarnero, refrendada del escribano de su juzgado D. Andres Perez, se cita, llama y emplaza por segundo y último edicto à todos los que en cualquier concepto se consideren con derecho à la propiedad y usufructo de los bienes y rentas con que se hallan dotadas las dos capellanías laicales fundadas en Bruete por el licenciado Cristobal Carrillo, para que acudan à deducirle en el preciso término de veinte dias, contados desde la publicación de este anuncio; en inteligencia que de no hacerlo les parará entero perjuicio.

-191 9100000000

-1000 1000000000

El ayuntamiento constitucional de la villa de Navalcarnero ha señalado el dia 4 de octubre próximo para el remate de las yerbas de invierno de la dehesa encinar, montecillo y prados de Zarzuela, y las de los sotillos y huerta de abajo, por un año, todo correspondiente à sus propios y situado à las márgenes del rio Guadarrama: si durante las 24 horas siguientes al remate se hace la mejora del quinto se abrirà de nuevo la subasta admitiendo correlativamente pujas à la llana.

Asimismo ha señalado el propio dia 4 desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde para el primer remate de los oficios de fiel medidor de vino, vinagre y aguardiente, fiel medidor de granos y peso de garbanzos, fiel de almotacen y derecho de matadero, para el año de 1847; y el siguiente dia 11 à la misma hora para la celebracion del segundo y último en que solo se admitirà la mejora del diezmo y despues tambien pujas à la llana.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la secretaría de la corporacion.

Se anuncia invitando licitadores.

Con permiso del Excmo. Sr. gefe político de la provincia se subastan en la villa de Chinchon los pastos de invierno para ganado lanar de los montes de su término, titulados Valromeroso y Valdezarza, pertenecientes à los arbitrios de la misma, tasados los primeros en 2200 rs. y los segundos en 1400; y 200 palos de álamo negro de la alameda de S. Galindo, bajo las condiciones que estan de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento, habiendo señalado para su primero y segundo remate los dias 30 del corriente y 11 de octubre próximo, de once à doce

de sus mañanas, en las salas capitulares: quien quisiere interesarse en dichas subastas acuda ante los espresados señores en los dias, sitio y hora que se espresa.

En la villa de Torrejon de Ardoz, partido de Alcalà de Henares, se recogieron por Esteban Cabello, vecino de la misma, dos caballos que halló estraviados en el sitio que denominan el Valle, cuyas señas son; uno capon, castaño oscuro, cerrado, con señales de haber sido de carga, pequeño, y el otro mas aun que el anterior, negro, estrellado, de cinco años: lo que se hace saber para que la persona que crea ser suyos comparezca ante el alcalde constitucional de la espresada villa, y probando corresponderle se le entregaràn.

En los dias 10, 11 y 12 y 13 de octubre de cada año se celebra feria en la villa de Berlanga de Duero, provincia de Soria; à ella acuden ganados mular, caballar, lanar y de cerda, siendo notable por su abundancia y buena clase el ganado hacuno, del que siempre se observa gran despacho: los sitios en que se coloca el peage son anchos y despejados, hay abundancia de pastos y aguaderos próximos y cómodos, como tambien paradores ó posadas y cuanto para su comodidad necesitan los feriantes.

A voluntad de su dueño se vende una tierra cebadal de primera calidad, en término de Tazona de la Mancha, orilla del pueblo, camino de la Olla de Tabernero: en la calle de la Magdalena, núm. 5, tienda carnicería, darán razon.

MERCADO.

Madrid 18 de setiembre.

Trigo de 37 à 43 rs. fanega.

Cebada de 21 à 22 id. id.

Algarrobas de 34 à 35 id.

Aceite de 54 à 56 rs. arroba.

Id. filtrado à 60.